

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en pleito civil ordinario seguido ante el mencionado Juzgado por el Administrador judicial de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas y Mejía contra el Ayuntamiento de Madrid sobre reconocimiento de varios créditos, llamados de Sisas, y pago de intereses, se dictó sentencia condenatoria para el referido Municipio con fecha 25 de Octubre de 1888, que luego confirmó la Audiencia del territorio en 13 de Mayo de 1889, menos en el extremo relativo á las costas:

Que en período de ejecución de dicha sentencia, y estando discutiéndose el extremo de la liquidación de intereses, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, y sustanciado el incidente por todos sus trámites, se decidió la competencia á favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 3 de Junio de 1892:

Que reanudado el curso de autos en período de ejecución de la sentencia susodicha por el Juzgado, y practicadas diversas diligencias referentes á la liquidación de intereses de que se ha hecho mérito, por auto de la Audiencia de Madrid, fecha 27 de Octubre de 1892, se declaró que el interés anual que el Ayuntamiento condenado debe abonar desde la fecha de la conversión de valores á la vinculación llamada de Vargas y servir de base y cantidad líquida en la liquidación entre ambos litigantes, pendiente por razón de los cinco créditos ó préstamos reales de Sisas, es y debe ser el de 3 por 100, pero en la forma prevista en la vigente ley Municipal, á no ser que otra legal acordase el Municipio deudor:

Que á tenor de este auto y del fallo recaído en el pleito de que se ha hecho mención, se procedió á la liquidación, aprobándose ésta por un líquido de 24.349'56 pesetas, según auto del Juzgado de 30 de Enero de 1894:

Que proveyendo á nuevos escritos deducidos por las partes, el Juez, en providencia de 10 de Febrero siguiente, mandó dirigir comunicación al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, haciéndole presente que debía expedir las órdenes oportunas para que se entregara á la mayor brevedad al Administrador judicial de las Memorias de Vargas Mejía la suma á cuyo pago fué condenado el Ayuntamiento, si en el presupuesto ordinario de la Corporación municipal existía consignación suficiente para ello, ó en otro caso se procediera en el término de diez días á formar un presupuesto extraordinario, rogándole al propio tiempo que comunicase al Juzgado la resolución que en su consecuencia adoptase:

Que estando sustanciándose los recursos interpus-

tos con motivo del anterior proveído, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que, una vez fijado por los Tribunales ordinarios la cuantía de lo que el Ayuntamiento debe satisfacer, la forma de pago y los recursos que á ello hayan de destinarse era cosa meramente administrativa, sin que el Juzgado del Hospicio tenga facultades para apremiar á aquél en la forma que lo venía haciendo; en que, según el art. 143 de la ley Municipal, las deudas de los pueblos que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y como quiera que la que en este caso trata de hacer efectiva el Juzgado no tiene carácter ni de una ni de otra, carecía de facultades para instar el pago de aquella deuda, toda vez que no podía hacerlo sino apremiando al Ayuntamiento, cosa prohibida de un modo absoluto por el artículo de la ley Municipal citado:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que lo acordado en providencia de 10 de Febrero de 1894 fué lo que se estimó procedente para cumplir la sentencia firme recaída contra el Ayuntamiento, y para ello tiene facultades el Juzgado, porque el art. 76 de la Constitución concede á los Tribunales ordinarios la potestad de aplicar las leyes con facultad para juzgar y hacer que se cumpla y ejecute lo juzgado, ordenándose por el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil que, cuando sea firme una sentencia, se proceda á su ejecución por el Juez ó Tribunal que hubiera conocido del asunto en primera instancia; que las facultades concedidas por las disposiciones antes citadas no implican la de inmiscuirse los Tribunales ordinarios en los que privativamente corresponden á la Administración activa, y, entre éstas, lo son la de formarse por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, con arreglo á lo que determina el art. 143 de la ley Municipal, para satisfacer la cantidad á que ha sido condenado, si no contara con otros recursos, y en tal materia no se ha atribuido facultades el Juzgado al acordar la providencia de 10 de Febrero de 1894, ni con ella apremió al Ayuntamiento, puesto que sólo se encaminaba dicha providencia á que se efectuase el pago de lo debido en el término más breve posible, y á excitar al Alcalde y al Ayuntamiento para que, utilizando los medios legales, se efectuara dicho pago, sin que por ello pueda suponerse infringido el referido artículo 143 de la ley Municipal; y, por último, que si el Juzgado tiene competencia para hacer que se cumpla y ejecute la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de Madrid, dicha competencia se extiende á todo cuanto se refiera y referirse pueda al modo, forma y manera de cumplirse el referido fallo, y asimismo á conocer y entender de la forma en que se han de satisfacer las cantidades debidas por el Ayuntamiento, sin reconocer por ello otra limitación que la del respeto á las facultades privativas de la Administración activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 76 y 78 de la Constitución de la Monarquía, que dicen: «Art. 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar

y hacer que se ejecute lo juzgado.» «Art. 78. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos»:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, que dice: «Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación»:

Visto el art. 16 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que dice: «Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas ó caudales del Estado. Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes, con autorización del Gobierno, acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que señalen las leyes de Presupuestos y las reglas establecidas para el de las obligaciones del Estado»:

Vistos los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, que dicen: «Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.» «Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en período de ejecución de la sentencia de 10 de Febrero de 1894, que ordenó al Ayuntamiento el reconocimiento de varios créditos de los llamados de Sisas y al pago de los correspondientes intereses, y en cuya providencia se ordenó comunicar á la expresada Corporación que procediese á la formación de un presupuesto extraordinario en el caso de no verificar á la mayor brevedad el pago de las cantidades á que dicha Corporación venía condenada.

2.º Que el principio general establecido en el artículo 76 de la Constitución, en virtud del cual pertenece á los Tribunales y Juzgados la función de hacer que se ejecute lo juzgado, tiene su primera limitación en el mismo Código fundamental, cuyo art. 78 enco-

mienda á las leyes la determinación y extensión de las facultades de los referidos Tribunales y Juzgados:

3.º Que en consonancia con este último precepto constitucional, las leyes Municipal y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública determinan las facultades de los Tribunales de justicia en materia de deudas de los Municipios, limitándoles á la competencia para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, y confiando exclusivamente á los agentes de la Administración el acuerdo y verificación del pago en la forma y dentro de los límites señalados por las leyes administrativas:

4.º Que por las anteriores razones, y por afectar necesariamente á la formación de los presupuestos, es de la competencia de la Administración, en los diferentes órdenes de su jerarquía, proveer acerca de la forma de pago que han de adoptar los Ayuntamientos para hacer efectivas sus responsabilidades pecuniarias, no pudiendo la Autoridad judicial, sin invadir la esfera administrativa, imponer á un Ayuntamiento la formación de un presupuesto extraordinario:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA
SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Junio de 1897

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen de las causas de las defunciones

Table titled ENFERMEDADES with columns for Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes. Includes sub-columns for various diseases and a total column.

(1) De la cantidad esta clasificación comprende á la vez... (2) En esta clasificación se consignaron las defunciones...

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total					
3	3	2	1	3	2	2	4	3	1	4	3	4	7	2	1	3	4	»	»	4	1	5	5	5	10	»	»	»	32	20	52

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.319 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 237—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.902 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 238—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Segovia á Valladolid provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.661 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 239—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Boceguillas á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.975 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Boceguillas á Segovia, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 240—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1895-96, para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 13.998 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1895-96 para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 241—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los copios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 10.314 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de

Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las condiciones y el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 242—S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

**Negociado 2.º**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Ozores Martínez, de diez y ocho años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Martínez Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color bueno, particulares ninguna. 2073—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Francisco y Manuel Ruso Martínez, de veintitrés, veintiséis y veintinueve años de edad, naturales del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Ruso Cuña pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad veintitrés, veintiséis y veintinueve años, respectivamente, estatura regular, pelo castaños, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2074—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Pazo Areal, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Areal Vicente pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color trigueño, particulares ninguna. 2075—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rodríguez Alonso, de cincuenta y cinco años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Ramona Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2076—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Narciso Jacinto y Agustín Vieira Rodríguez, de treinta y cuatro, treinta y dos y veintiocho años de edad, respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los que se ausentaron pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rodríguez Palomino pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad treinta y cuatro, treinta y dos y veintiocho años, respectivamente, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2077—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Camero, de cincuenta y un años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Constancia Carrera Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, particulares ninguna. 2078—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ricardo Rodríguez Fernández, de veintiséis años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Constancia Carrera Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color trigueño, particulares ninguna. 2079—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Victoriano Souto Troncoso, de veintidós años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosario Troncoso Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad veintidós años, estatura regular, pelo negro ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno, particulares ninguna. 2080—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Antonio Beráñez, de cincuenta y cinco años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Bernárdez Vila pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 67 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2081—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Fernández Vieira, de veinticinco años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Francisco Fernández Palomino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 2082—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Generoso Alvarez Martínez, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Tomiño, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Juana Martínez Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 26 de Abril de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

*Señas que se citan.*

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna. 2083—M

**Diputación provincial de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cons-

trucción del camino vecinal de Carme á Poble de Claramunt, bajo el tipo de 170.056 pesetas 66 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas por el art. 18 del referido Real decreto.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.*

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 8.502 pesetas 83 céntimos á que ascende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

2.º El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.º Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente con arreglo á lo prevenido por el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose, empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre pagos al Estado.

6.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.º El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y complementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, la contribución industrial, el impuesto de derechos reales, los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Carme á Poble de Claramunt, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Mayo de 1897.—El Presidente, Andrés de Sard.—El Secretario, Teodoro Llavallit.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cons-

trucción del camino vecinal de Roda á empalmar con la carretera del Estado de Vich á Olot por Manlleu, en el punto denominado Sorribas, bajo el tipo de 98.336 pesetas 96 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien déposite nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Sr. Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorase en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas por el art. 18 del referido Real decreto.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.*

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 4.916 pesetas 84 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los diez siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente con arreglo á lo prevenido por el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose, empero, que se refrendará al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre pagos del Estado.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de ésta, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, la contribución industrial, el impuesto de los derechos reales, los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia, y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Roda á empalmar con la carretera del Estado de Vich á Olot por Manlleu, en el punto denominado Sorribas, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Mayo de 1897.—El Presidente, Andrés de Sard.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Kenoble.—Juan Ripoll, Trafalgar, 9.  
Aranjuez.—Juan de Dios Llera, Fuencarral, 149.  
Valencia.—Antonio Lantras, sin señas.  
Valladolid.—Francisco Hernández, ídem.  
Béjar.—Santa María, ídem.  
Jaén.—Administrador del coche á Jaén, Alcalá, 13.  
Oviedo.—Florentino Morán, Montera, 4, principal.  
Palma.—Antonio Botija, Santa Ana, 4.  
Córdoba.—Antonio Grilo, sin señas.  
Zaragoza.—Sebastián Cotelte, ídem.  
Santander.—Nicolás Pérez Rivera, ídem.  
Brihuega.—María Sello, San Marcos, 39, tercero.  
Ídem.—Manuel Ruiz, Luna, 40, tercero.  
Barcelona.—Pedro Garrido, Comandante, Gobierno Militar.  
Reus.—José García Cedrón, esquina San Lorenzo, 9.  
Soria.—Maximina González, Guzmán el Bueno.  
Plasencia.—Conde Marolas, Rey Francisco.  
Cartagena.—Obispo, 2.  
Málaga.—Delia Ramos, Guevia, 51.  
Orihuela.—Josefa García Gutiérrez, Bárbara de Braganza.  
Barcelona.—Sanz Fernández, Castellana, hotel.  
Madrid 13 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en Consistorio del día 31 de Diciembre del año último, se anuncia al público la subasta referente á la construcción de varios trozos de colectoras y otras obras complementarias para el paseo de San Juan y calles de Roger de Flor y de Almogávares, bajo el presupuesto de 421.344'10 pesetas, cuya cantidad se abonará al que resulte adjudicatario con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que al final se insertan, cuyos documentos estarán de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 22 de Julio próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 21.067'20 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo preceptuado en el pliego de condiciones, cuyo tenor literal es como sigue:

*Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de varios trozos de colectoras y otras obras complementarias para el paseo de San Juan y calles de Roger de Flor y de Almogávares.*

#### Condiciones facultativas.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar construidas y completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, un trozo de colectoras con varios trozos de registro sobre la misma en la calle de Roger de Flor, cuyo trozo se halla designado en los planos con las letras B C D; otros dos trozos de colectoras con sus pozos de registro en la calle del Paseo de San Juan, cuyos dos trozos se han indicado en los planos con las letras F G y G H; una cloaca que enlaza las dos colectoras del Paseo de San Juan y la de la calle de Roger de Flor en los puntos señalados con las letras C G; un trozo de cloaca en el Paseo de San Juan, indicado en los planos con las letras A K, y ciertas obras de modificación del trozo K E, ya existente, á continuación del anterior; una falsa solera en la parte de colectoras situada en el Paseo de San Juan y calle de Almogávares, que se halla designado en los planos por las letras I J; y, por último, un muro con un zampado complementario en el cauce de la Riera del Bogatell, frente al desagüe de la colectoras de la calle de Almogávares.

El contratista, al construir todas las citadas obras, se sujetará á las antes citadas documentos y á las instrucciones de la Sección de Utilidad y Construcciones, cuyo Ingeniero Jefe operará en sí ó por medio de sus facultativos subalternos la Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán todos los que exija la buena construcción de las distintas obras de esta contrata y sean necesarios para que, tanto éstas como las calles y cauces en que se realicen, queden sujetas á las correspondientes rasantas, que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

Art. 3.º *Colectoras y cloacas.*—Tanto las colectoras como las cloacas constarán de una fundación de mampostería hidráulica, de dos muretes de la misma clase de obra, y de una bóveda de fábrica de ladrillo también hidráulica, cuyos senos se macizarán con mampostería hidráulica. La solera, los muretes y la contrarrosa, ó sea la superficie exterior de la bóveda y seno, se completarán con un revoque y enlucido hidráulicos; por lo demás, la clase, forma, disposición y dimensiones de las distintas clases de obra y secciones de las colectoras y cloacas serán las que se consignen en los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 4.º *Salto en la colectoras de Roger de Flor.*—Al objeto de salvar el desnivel notable de la colectoras de la calle de Roger de Flor, se establecerán en ella saltos de 1'44 metros de altura, cuya construcción, en lo referente á muros y bóveda, será idéntica á la de dicha colectoras, pero modificado el revoque y enlucido de la solera en una longitud de 10 metros aguas arriba del salto, é igual distancia aguas abajo por un revestimiento del llamado granito artificial hidráulico semejante al de las buenas aceras de esta clase existentes en el Paseo de Colón de esta ciudad, y haciendo del mismo granito artificial el frente de los saltos y los paramentos de los muros en una longitud de siete metros. Por lo demás, servirán de tipo para dichas obras los saltos análogos construídos ya en la colectoras de la calle de Argüelles, completándose aquéllos, como éstos, con unos pequeños escalones que salven la altura de los saltos y permitan recorrer y reconocer sin dificultades la colectoras.

Art. 5.º *Modificación en la cloaca del paseo de San Juan.*—En el trozo de cloaca K E, que situada en el paseo de San Juan debe modificarse, se aumentará la sección hasta hacerla igual á la del trozo A K, para lo cual deberá derribarse uno de sus muretes y la bóveda existente, y reconstruirlos en iguales condiciones y con las mismas clases de obra que las expresadas para las colectoras y cloacas de nueva construcción.

Art. 6.º *Falsa solera.*—La falsa solera de la colectoras, situada en el paseo de San Juan y calle de Almogávares, se establecerá levantando transversalmente á la misma, y á cinco metros de distancia uno de otro, unos muretes de mampostería hidráulica, terraplenando con arena los espacios que queden entre muretes y haciendo encima un revestimiento de ladrillo colocado á sardinal, que descansará sobre los muretes y terraplén indicados, y ofrecerá una superficie cóncava en la forma que viene consignada en los planos.

Art. 7.º *Muro y obras en el cauce del Bogatell.*—Las obras en el cauce del Bogatell consistirán en un muro de mampostería hidráulica, destinado á revestir la margen izquierda del cauce, y en un zampado de mampostería de igual clase con que se reforzará el fondo del mismo.

Art. 8.º *Pozos de registro sobre las colectoras y cloacas.*—Los pozos de registro, que se situarán sobre las colectoras ó cloacas en los puntos precisos que sobre la localidad señala la Inspección facultativa al contratista, estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, hecho con mortero hidráulico; tendrán una sección interior cuadrada de 80 centímetros, y se cerrarán en su punto superior por medio de tres cubijas ó losas de piedra de Montjuich, colocadas bajo el afirmado de las calles.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

Art. 9.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones, en el caso que lo juzgue indispensable.

Art. 10. *Gravilla.*—La gravilla deberá proceder del mar, siendo sus dimensiones máximas de 20 á 25 centímetros, y estará bien limpia y exenta de tierras ó cualquier otra materia que la haga impropia para el uso que se la destina.

En caso de no poder obtenerse procedente del mar, se podrá sustituir por piedra silicea ó arenisca procedente de las canteras de Montjuich y machacada á las dimensiones antes expresadas.

Art. 11. *Cal.*—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación reciente.

Art. 12. *Cementos.*—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

Para el cemento rápido servirá de tipo el procedente de Pont de Molins, y para el lento el de San Juan de las Abadesas.

El cemento de Portland será de Vallbonais ó de otra clase análoga, en buenas condiciones á la de éste, pero siempre de buena calidad y apropiado al objeto á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá rechazar el que por su procedencia, marca ó condiciones no juzgare ser á propósito para el trabajo en que tenga que emplearse.

Art. 13. *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buenas arcillas, estarán bien cocidos, y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza su buena coheura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; de los llamados techos, amplitud y longitud iguales á las de los anteriores, y grueso seis centímetros.

Art. 14. *Piedra para mampostería y cobijas.*—La piedra para mamposterías y cobijas será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; dicha piedra podrá proceder de las canteras de Montjuich, permitiéndose también de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Inge-

niero Jefe de Vialidad y Conducciones Instructas de ella que merezcan su aprobación.

Las cobijas para tapar los pozos deberán tener sus caras hechas á golpe de mazo, y sus dimensiones aproximadas serán de un metro 40 centímetros de longitud, 30 centímetros de anchura y una altura igual á su ancho.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. *Excavaciones y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y que sean perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Cuando la naturaleza y condiciones del terreno lo permitan, podrá la Inspección facultativa ordenar al contratista que con las precauciones necesarias practique las excavaciones en túnel en aquellas partes que lo consideren útil y ventajoso, sin que pueda oponerse á ello el contratista, el cual, en este caso, las efectuará con el esmero y cuidado necesarios para que después de construídas las bóvedas no queden huecos entre ellas y la superficie superior de dichas excavaciones que puedan originar asientos ó movimientos del terreno perjudiciales á dichas bóvedas.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que quedaran próximas á las fábricas, en particular las que se efectúen en túnel, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 16. *Morteros ó mezclas.*—El mortero hidráulico, que será el que se empleará para las mamposterías y fábricas de ladrillo de los pozos de registro, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua correspondiente, manejándolo á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las fábricas de ladrillo de las bóvedas se usará mezcla de cemento lento y arena, empleándose dichos materiales por partes iguales en la expresada mezcla.

En los revoques y enlucidos se emplearán mezclas de cemento Portland y arena, cuyas proporciones y clases serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los casos á que hayan de destinarse.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Art. 17. *Mamposterías.* La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin y con objeto de obtener la debida resistencia se golpearán aquéllas, se ríparán bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se empleará en esta clase de obra será hidráulico y se usará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Art. 18. *Fábrica de ladrillo.* La fábrica de ladrillos se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero hidráulico, que será de cuatro ó seis milímetros de espesor aproximado en los muros, haciéndolo, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de las colectoras y cloacas y sardinel en la falsa solera serán de una ó más rosca; se compondrán de ladrillos ordinarios, procurando que el espesor aproximado de las juntas de las hiladas sea también de cuatro á seis milímetros, pero medido en el intradós y sin que exceda de 15 en el trasdós. Además, en las bóvedas que tengan más de una rosca, se cuidará al construir las siguientes, de extender la mezcla de cemento y arena sobre las inmediatamente inferiores, al objeto de que una vez fraguada exista entre ellas la solidaridad debida y no obre cada rosca como una bóveda completamente independiente.

El mortero hidráulico que se empleará en la fábrica de ladrillos de los muros se hará con cal hidráulica de Girona, y la mezcla para las bóvedas con cemento lento del país y arena y el agua que se necesite.

Art. 19. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques en los paramentos de los muros, solera y contrarrosca de las bóvedas, tanto de las colectoras como de las cloacas, tendrán 15 milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento de Portland y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que se adhiera debidamente á las mamposterías.

La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento Portland de clase no inferior á la del Vallbonais ó Vicat, de medio centímetro de grueso, con el cual deberá quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucirá, sirviendo de tipo para esta clase de revoques y enlucidos los ejecutados en la colectorá de la calle de Argüelles, y quedando el contratista obligado á deshacer y reconstruir los que por la deficiente calidad de los materiales ó imperfecta mano de obra no resultaren tener las buenas condiciones de los de dicha colectorá á juicio de la inspección facultativa.

Art. 20. *Granito artificial.*—El granito artificial de la solera de los saltos y del frente de los muros que en la colectorá de Roger de Flor ha de construirse en la longitud indicada en los dibujos, constará de un hornigón formado por una capa de gravilla ó grava menuda de 20 centímetros de espesor con mezcla de cemento Portland, de un enlucido de igual clase que el del resto de la solera de la colectorá.

Los paramentos de los muros de caída en el ancho de la cámara del salto, y dos metros aguas arriba y aguas abajo de dicha cámara, se revestirán también con granito de igual clase y condiciones que el anterior, el cual, lo mismo que los revoques y enlucidos citados en el artículo anterior, se construirán con un especial esmero, debiendo deshacerse y hacerse de nuevo los que la Inspección facultativa no halle que tengan el debido grado de perfección.

Art. 21. *Cimientos.*—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en general en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hiciere necesarias á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones.

Art. 22. *Trazados y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á los trazados y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señalados sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deba invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser examinados, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de la misma, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos ajenos á la contrata.

Art. 24. *Materiales auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta las maderas, hierros y demás medios auxiliares de construcción que hayan de emplearse para el sostenimiento de la vía al verificar la construcción de la colectorá de la calle de Roger de Flor, debajo del ferrocarril de Tarragona, así como los que necesite para acodalamientos, cimbras y demás que exige la ejecución de las restantes obras, todos los cuales quedarán á su favor y serán retirados por el mismo de la localidad en cuanto no sean indispensables; advirtiéndose que por el expresado concepto, ó sea por la referida adquisición y empleo, no se le abonarán otras cantidades que las que como partidas alzadas y fijas se consignaron en el presupuesto, y que después que se halle completamente terminado el trozo de colectorá á que cada uno se refiere, sin que pueda ser objeto de reclamación el que, por no ejecutar alguna de dichas obras, deje de incluirse en relación valorada la correspondiente cantidad consignada para tal objeto en el presupuesto.

Art. 25. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las obras y no hayan de emplearse en terraplenes y en general los productos de las mismas que no sean por su naturaleza utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 26. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer otras obras existentes de cualquier clase, y á juicio de la Inspección facultativa, sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que el efecto le designe dicha Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, pedirá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 27. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 28. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista reconocer el terreno de la s zanja cuando su naturaleza y las condiciones de ésta lo exijan necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista serán responsables de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, en las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que tengan aplicación á los trabajos de que se trata.

Art. 29. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año á partir del día que las empiece.

Art. 30. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Muy Ilustre Comisión de Encomienda que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que puede resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 31. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó en las formalidades para ello ya prescritas, corriendo durante dicho plazo la conservación de las obras y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes ó de defectuosa construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas dichas obras definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al uso público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 32. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades prescritas para la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 33. *Condiciones generales para obras públicas.*—Ade-

más de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se opongan y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, las condiciones para la contratación de obras públicas aprobada por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 34. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Inspección facultativa.

Además, necesitándose una autorización especial del Ministerio de Fomento para las obras del cruce de la colectorá de la calle de Roger de Flor con el ferrocarril de esta ciudad á Tarragona, existente en la calle de Aragón, quedará también obligado el contratista á cumplir por su parte, al realizarlas, las condiciones que al otorgarse dicha autorización se impongan y á dejar de construirlas si así se dispusiere por el citado Ministerio.

#### Condiciones económicas y de subasta.

Art. 35. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y sitios que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 37. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 421.344 pesetas con 10 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 38. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admisibles, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se fija como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 39. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera en la subasta será de 21.067 pesetas con 20 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 40. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Art. 41. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta, y la formalización del contrato.

Art. 42. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratara de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndose que en el caso de que así no lo hiciere no se autorizará dicha subrogación de derecho.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista, después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

Art. 43. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará mediante las certificaciones de obra ejecutada, que serán expedidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones y remitidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Dichas certificaciones, excepto la última ó final, se irán extendiendo cada dos meses por el citado Ingeniero, con arreglo á lo que resulte de las relaciones valoradas que, previas las mediciones parciales correspondientes, deberá efectuar y remitirle, con la conformidad del contratista, el facultativo subalterno encargado de la inspección de la contrata.

Una vez terminadas las obras, y aprobada el acta de recepción provisional, se hará por este facultativo una medición general de las mismas, en vista de lo cual y de las cantidades abonadas al contratista en las certificaciones anteriores, se le expedirá por el mencionado Ingeniero Jefe la certificación final que comprenderá la cantidad que en concepto de liquidación resulte aquél acreditar por la construcción de las obras.

Los importes de todas las mencionadas certificaciones se irán satisfaciendo por el Excmo. Ayuntamiento al contratista, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de cada uno, salvo el caso de discordancia entre éste y la Inspección facultativa en lo relativo á cantidades abonables en alguna certificación, y de reclamación hecha al Excmo. Ayuntamiento con este motivo, en el cual los dos meses se contarán á partir de la fecha en que la reclamación quede resuelta.

Art. 44. *Multas y trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese total y parcialmente construídas las obras en el plazo citado en el art. 29 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden, ó no los realizare dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento deba percibir del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios que se le hayan ocasionado, ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunicare la orden correspondiente; advirtiéndose que si así no lo hiciere se le descontará con dicho objeto la cantidad necesaria del importe de la primera certificación que deba percibir.

Art. 45. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista de-

base de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen repetidas ó de tal naturaleza que motivasen á su juicio esta resolución.

Art. 46. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones cualesquiera, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en este pliego de condiciones y con lo que se prescribe en las condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, á cuyo espíritu se ajustarán las resoluciones que se adopten cuando se trate de casos en que resultaren deficientes las prescripciones del mencionado pliego.

Art. 47. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitaren entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista cuestiones en que no pudiesen ponerse de acuerdo, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 23 de Diciembre de 1896.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José M. Jordán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir en la construcción de varios trozos de colectora y otras obras complementarias para el paseo de San Juan y calles de Roger de Flor y de Almogávares, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde constitucional, José M. Nadal.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, G. Colomer Codina.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	855	209	1.064	230.225
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11..	112	23	135	26.328
Idem 2. <sup>a</sup> —Corredera baja, 57.....	114	28	132	28.549
Idem 3. <sup>a</sup> —Infantas, 11.	136	16	152	20.816
Idem 4. <sup>a</sup> —Santa Isabel, 1.....	106	19	125	23.751
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.323</b>	<b>285</b>	<b>1.608</b>	<b>329.673</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	229	337	566	296.919

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.—D. Guillermo Benito Rolland y Don Antonio Laá y Rute.

Madrid 13 de Junio de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Algar, vecino de Paterna de la Rivera, casado, jornalero, de veintiséis años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-

cia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 1.º de Mayo de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2175—M

**AYAMONTE**

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, Capitán de su puerto y Juez instructor de las causas que se incoan en el mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible de este trozo Isidro Gómez de la Concepción, hijo de Juan y Rita, de estado casado, natural de Villa Real (Portugal), y naturalizado en Isla Cristina, de veintinueve años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color triguño, barba poblada, particulares no tiene, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado inscrito, señalándole la Ayudantía de Marina, calle de Cristóbal Colón, núm. 20, donde debe presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo, se seguirá la causa, declarándole prófugo.

Dado en Ayamonte á 28 de Abril de 1897.—El Juez instructor, José Cossi.—El Secretario, José Ojeda. 2177—M

**BARCELONA**

D. Joaquín Brualla Zaragoza, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me hallo instruyendo contra el soldado del batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 7, Alfonso Soler Gasull, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón antes citado, Alfonso Soler Gasull, hijo de José y de Teresa, natural de Consti, provincia de Tarragona, parroquia de San Félix Martí, partido judicial de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, su producción clara, por la falta grave de desertión, cuyo paradero actual se ignora, al cual cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Alfonso Soler Gasull, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Brualla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Bonifacio. 2199—M

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye á Enrique Vázquez Roig, recluta desertor de la citada zona.

Hago saber que, según providencia tomada en diligencia de este día, se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona núm. 60, núm. 1.367 del reemplazo de 1895 por el distrito de la Universidad (Barcelona), siendo sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro y 637 milímetros, señas particulares ninguna; conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo presenten en el sitio de seguridad oportuna, y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1897.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 2200—M

D. José Bosch y Atienza, primer Teniente del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado del regimiento de Infantería de Aragón Federico Oller Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Federico Oller Pérez, natural de Ribas, y vecindado en el distrito de Gracia de la ciudad de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Norte, hijo de Antonio y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de estatura un metro 628 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 8 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, José Bosch. 2191—M

**BEJUCAL (CUBA)**

D. Manuel Cañadilla Ramírez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Blanco Santa Coloma, hijo de Benjamín y de Emilia, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio mareador, natural de Madrid, y cuyas señas son: estatura un metro 636 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sabe leer y escribir, y sin ninguna seña particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la representación del segundo batallón de Isabel la Católica (Bejucal), á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido y á mi disposición á la cárcel pública de esta plaza.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Bejucal á 23 de Marzo de 1897.—Manuel Cañadilla.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Casanova. 2214—M

**BURGOS**

D. Ismael Norzagaray y Donais, primer Teniente, Ayudante del regimiento lanceros de España, núm. 7 de Caballería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del primer escuadrón de este regimiento Juan Manuel Alonso Bernárdez, natural de Casteneiro (Orense), soltero, de veinte años de edad, hijo de Tomás y de Manuela, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color triguño, frente espaciosa, aire marcial, su producción regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Orense, comparezca en este cuartel de Caballería, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta plaza á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 1.º de Mayo de 1897.—Ismael Norzagaray. 2198—M

D. Alejo Sáez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, Juez instructor de la misma.

Habiéndose presentado, sin la competente autorización, de su pueblo natal el recluta con el núm. 192 del reemplazo de 1896 y cupo por Ultramar, Heliodoro Sobrón Fernández, natural de Cadiñanos (Burgos), hijo de Benito y de Isabel, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura de un metro 695 milímetros, sus señas personales cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de dicha zona estoy sumariando por la falta de presentación personal en la misma para su destino á Cuerpo el día 15 de Octubre próximo pasado, ordenada en Real orden de 30 de Septiembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente al Juez instructor en el cuartel de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 4 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Alejo Sáez. 2197—M

**CÁDIZ**

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarques para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, al soldado regresado del Ejército de Cuba en 26 de Febrero último, José Robles Sorolla, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haberse ausentado de esta plaza sin el correspondiente pase.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Justicias de cualquier orden que sean, y en el mismo pido y encargo comuniquen á este Juzgado cuanto sepan á averiguen respecto á dicho individuo.

Cádiz 23 de Abril de 1897.—Angel G. de la Peña. 2176—M

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarques para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de este Depósito José Cobos Cobos, natural de Sevilla, hijo de José y de Mercedes, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle Soledad, número 12, á responder á los cargos que le resultan por haber cometido la falta grave de primera desertión.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo á todas las Justicias de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura del expresado

individuo, á quien, conseguido esto, pondrán á mi disposición.

Cádiz 26 de Abril de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel G. de la Peña. 2206—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pascual Cuéllar, Felicidad Roca ó Barajas, Francisco N., conocido por Paco el Valenciano; Teresa Gil y Dorotea N., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra ellos por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, así como las demás circunstancias de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, J. Francisco Arias. J—3573

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del procesado D. Basilio Guerrero Casamayor, que habita en Málaga, calle de Lagunilla, núm. 16, casado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

A la vez se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre prolongación de funciones y exacciones ilegales; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 5 de Junio de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, José Galbán. J—3574

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de piñas verdes, ha acordado se cite y llame á Juan Armero, de diez y seis años de edad próximamente, hijo de Crispulo y de Antonia, natural de este pueblo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario referido dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Motilla del Palancar 3 de Junio de 1897.—El Escribano habilitado, Leandro Alarcón. J—3554

MUROS

D. Francisco Alonso Suárez, Juez instructor de Muros, provincia de la Coruña.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Fructuoso Antelo Guzmán, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino del lugar de Vilarguimonte, parroquia de Corzón, Ayuntamiento de Mazariños, de este partido, ausente en la República Argentina, ignorándose allí su actual paradero, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Marina, núm. 59, de esta población, á fin de serle notificado un auto de procesamiento y prestar en su virtud la oportuna indagatoria en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto de leñas; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde, parándole además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Muros á 5 de Junio de 1897.—Francisco Alonso Suárez.—El actuario, Santiago Lojo. J—3577

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Felipe Izquierdo, casado, de veintitrés años, soltero, natural de Gordaliza de la Loma, vecino de Madrid, procesado en causa por estafa en este Juzgado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander y Madrid, se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado.

Santander 4 de Junio de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—3580

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Manuel Vidal Vazquez, hijo de Francisco y de María, natural de Arango, provincia de la Coruña, el cual ingresó como demente en el Hospital central de esta capital y sección correspondiente, el día 14 de Mayo de 1891, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Cádiz, cuartel de Puerta de Mar, donde era carabinero de infantería de la cuarta compañía de la Comandancia de dicha ciudad, para que en el término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, número 8, para que manifiesten lo que crean procedente acerca de la necesidad o conveniencia de la re-

clusión de dicho demente; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 7 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, Licenciado Rafael Mejía. J—3582

VÉLEZ RUBIO

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de Vélez Rubio. Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Miguel Pérez Sánchez, alias Pifo, vecino de Chirivel, que se encuentra ausente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de ser notificado y emplazado para ante la Audiencia de Almería en la causa que contra el mismo se instruye sobre atentado y disparo de arma de fuego al Alcalde de Chirivel; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá esta causa su curso y se le nombrará Procurador y Abogado de oficio en dicho Superior Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Vélez Rubio á 5 de Junio de 1897.—Manuel Ros. Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—3583

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Abril de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Caja, Crdit Lyonnais, Banco de España, etc.

Madrid 30 de Abril de 1897. — El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—2266

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el miércoles 30 de Junio de 1897, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero.

Para asistir á dicha junta, cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse:

Hasta el 29 de Junio, en Madrid, en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4 duplicado, piso primero.

Hasta el 26 de Junio, en París, en el domicilio de la Compañía, 41, rue Caumartin.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo haran constar por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.

Madrid 12 de Junio de 1897.—El Consejo de administración. X—2291

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, etc. Includes data for various times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 13 de Junio de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Salamanca, Guadalajara, Segovia y Cuenca.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Basilio, Obispo, y San Eliseo, Profeta. Cuarenta horas en San Antonio de la Florida.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Festival. Orfeón Eco de Madrid.—Banda del regimiento de San Fernando.

TEATRO DE LA LANZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El fantasma de la esquina.—El país de la cucaracha.—El ángel cabal.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Filippo.—Los autómatas.—¡Bh... á la plaza!—La niña del estanquero.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función en que tendrá lugar la pantomima La Cenicienta; tomando parte los artistas señoritas Ballesteros, Irlich, Leodiska, Esterina, Zampa, los Moser's, los barristas.—Debut de Dale, los monos, los Montros y el caballo saltador.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte Bianca y Desroches, la hermosa Geradine, la troupe Freire, Mr. Untnan y demás artistas de la compañía.